Proceso Servidumbre
Radicación: 73055408900220200092
Demandante: Transmisora Colombia de energía
Demandado Elizabeth Rubio Beltrán y otros

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, veintidós de abril de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que obra en el expediente respuesta de la oficina de registro de Instrumento Públicos de Armero Guayabal, al oficio 188 del 26 de febrero pasado. Igualmente se indica que no existe pronunciamiento al requerimiento efectuado en providencia del veintidós de febrero pasado. Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Dentro del presente asunto se tiene i) respuesta de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Armero Guayabal, al oficio 188 del 26 de febrero pasado y, ii) no se ha atendido el requerimiento efectuado en providencia del veintidós de febrero de do mil veintiuno; al respecto, se ordena:

Incorporar al presente asunto y poner de conocimiento, el oficio ORIPARM2021EE-Oficio Nº 037, proveniente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de la localidad, donde informan que fue registrada la medida solicitada del bien inmueble objeto de Litis, visto en el cuaderno principal, para los fines que la parte estime pertinente.

Por otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue copia de la publicación del edicto con las pautas indicadas en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la cual debe ser realizada por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad; esto es, ¨El Nuevo Día¨ y por la radiodifusora ¨Armero FM Stereo¨; aunado a que deberá fijar copia de tal edicto en la entrada del inmueble respectivo, aportando prueba de ello al expediente; ya sea, certificación del medio de comunicación o fotografía del aviso ubicado en el predio; lo anterior con el objeto de dar

cumplimiento con el inciso segundo[1] de la norma en comento. Para tal fin, se concede el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

[1] ¨*Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad liten a quien se notificará el auto admisorio de la demanda*¨.